

PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PESADO CML



equidad
seguros generales



equidad
seguros generales

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

CONTENIDO GENERAL

CONDICIÓN PRIMERA:	NOMBRE
CONDICIÓN SEGUNDA:	ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN
CONDICIÓN TERCERA:	JURISDICCIÓN TERRITORIAL
CONDICIÓN CUARTA:	DOMICILIO
CONDICIÓN QUINTA:	AMPAROS Y EXCLUSIONES
CONDICIÓN SEXTA:	DEFINICIÓN DE AMPAROS
CONDICIÓN SÉPTIMA:	AMPAROS ADICIONALES
CONDICIÓN OCTAVA:	SUMA ASEGURADA
CONDICIÓN NOVENA:	DEDUCIBLE
CONDICIÓN DÉCIMA:	AVISO DE SINIESTRO
CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA:	PAGO DE INDEMNIZACIONES
CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA:	COEXISTENCIA DE SEGUROS
CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA:	TERMINACIÓN DEL CONTRATO
CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA:	REVOCACIÓN UNILATERAL
CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA:	NOTIFICACIONES
CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA:	CONSULTA CENTRALES DE RIESGO

PÓLIZA DE SEGURO PARA VEHÍCULOS PESADOS

CONDICIONES GENERALES

La Compañía de Seguros La Equidad Seguros que en adelante se denominará la Aseguradora, con base en los datos contenidos en la solicitud de seguro, anexo que forma parte integrante de este contrato y a las declaraciones del Tomador contenidas en la respectiva solicitud, las cuales se entienden incorporadas al mismo, han convenido con el Tomador en celebrar el presente contrato de seguros contenido en las siguientes condiciones:

CONDICIÓN PRIMERA: NOMBRE

Para todos los efectos legales y contractuales, la Aseguradora, se llamará en el texto de esta póliza: _____

CONDICIÓN SEGUNDA: ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El Asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que la Aseguradora le suministrará para tal efecto.

PARÁGRAFO: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, en caso de siniestro, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste al momento de presentar la reclamación, en el formulario que la Aseguradora le suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN TERCERA: JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operan mientras

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109



el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de las Repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso, en otros países. El presente contrato de seguro queda sometido a la jurisdicción Colombiana y será competente el Juez del lugar de expedición de la póliza o del domicilio de la Aseguradora, a elección del Tomador.

CONDICIÓN CUARTA: DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio contractual la ciudad colombiana donde se expide la póliza, la cual figura en la carátula. Las comunicaciones del Asegurador con destino al Tomador, Asegurado o Beneficiario, se realizarán en el domicilio que figure en la carátula de la póliza salvo que los mismos hayan notificado por escrito al Asegurador el cambio del mismo.

CONDICIÓN QUINTA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

Con sujeción a las condiciones de la presente póliza y de acuerdo con las opciones señaladas en el cuadro de amparos de la carátula, la Aseguradora, ampara al vehículo descrito en la carátula de la póliza y durante la vigencia de este contrato de seguro, contra los siguientes riesgos definidos en la condición sexta.

5.1. AMPAROS

5.1.1. Responsabilidad civil extracontractual

5.1.1.1.- Cobertura básica – Límite único

5.1.1.2.- Cobertura en Exceso

5.1.2. Cobertura al casco

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109



5.1.2.1.- Daños Propios

5.1.2.2.- Amparo por Hurto

5.1.3. Amparos de gastos de grúa, transporte y protección del vehículo asegurado

5.1.4. Terremoto, temblor y/o erupción volcánica

5.1.5. AMIT

5.1.6. Amparo patrimonial

5.1.7. Perjuicios extrapatrimoniales

5.1.8. Cobertura de Auxilio por muerte del conductor

5.1.9. GAP patrimonial

5.1.9.1.- GAP patrimonial para pérdidas totales

5.1.9.2.- GAP patrimonial por AMIT

5.1.9.3.- Cobertura para obligaciones financieras del asegurado por compra o renta del vehículo objeto de seguro.

5.1.9.4.- Auxilio económico por paralización del vehículo derivada de un evento por daños amparado en la póliza.

5.2. EXCLUSIONES

5.2.1. Aplicables al amparo de responsabilidad civil extracontractual

Este amparo no cubre los daños y/o perjuicios causados directa o indirectamente por:

5.2.1.1.- Muerte o lesiones a ocupantes del vehículo asegurado. A menos de que los mismos hagan parte de la operación logística del vehículo

5.2.1.2.- Muerte, lesiones o daños causados por la carga transportada cuando el vehículo no se encuentre en operación.

5.2.1.3.- Muerte o lesiones a personas que en el momento del accidente se encontrasen reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo o cuando este sea conducido durante esta etapa.

5.2.1.4.- Muerte o lesiones causadas al cónyuge, compañero (a) permanente o a los parientes del asegurado por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil.

5.2.1.5.- Daños causados con el vehículo a cosas transportadas en él, a bienes sobre los cuales el asegurado, su cónyuge, compañero (a) permanente o sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive y primero civil, tengan la propiedad, posesión o tenencia.

5.2.1.6.- Muerte, lesiones o daños que el asegurado o persona autorizada por el asegurado cause voluntaria o intencionalmente a terceros.

5.2.1.7.- Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas o básculas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura, o anchura del vehículo.

5.2.1.8.- Cualquier evento cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el asegurado.

5.2.1.9.- Responsabilidad derivada del incumplimiento del contrato

de transporte celebrado por el asegurado.

5.2.1.10.- Las costas y gastos de proceso judicial, cuando el asegurado lo afronte contra orden expresa de la Aseguradora y/o cuando la responsabilidad civil provenga de dolo o esté expresamente excluida de la póliza.

5.2.1.11.- La responsabilidad civil extracontractual aceptada mediante una transacción o conciliación hecha por el asegurado sin previo consentimiento escrito de la Aseguradora.

5.2.2. Aplicables al amparo de daños propios

Este seguro no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

5.2.2.1.- Mantenimiento preventivo, correctivo y desgaste natural del vehículo

5.2.2.2.- Daños al vehículo por haberse puesto en marcha después de ocurrido el accidente, sin habersele efectuado antes las reparaciones provisionales necesarias.

5.2.2.3.- Pérdidas o daños al vehículo por causa directa o indirecta de guerra declarada o no, invasión, actos de fuerzas extranjeras, operaciones militares o guerra civil.

5.2.2.4.- Pérdidas o daños como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares, o contaminación radioactiva.

5.2.2.5.- Los daños, anomalías o defectos que presente el vehículo al momento de la inspección, de los cuales se haya dejado clara y expresa constancia en el informe de inspección o documento similar correspondiente, el cual hará parte integrante de la póliza.

5.2.2.6.- Perjuicios derivados de la demora en las reparaciones

04122015-1501-P-03-00000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

del vehículo, cuando la misma no sea imputable a título de responsabilidad de la Aseguradora.

5.2.2.7.- Cualquier evento de pérdida o daño que se encuentre cubierto por pólizas que el gobierno nacional contrate con cualquier aseguradora o asuma a través de un fondo especial de manera permanente o transitoria.

5.2.2.8. - Pérdidas o daños como consecuencia de los errores de diseño, fabricación del vehículo o alguna de sus piezas o la modificación de las mismas.

5.2.3. Exclusiones aplicables al amparo de Hurto

Este seguro no cubre las pérdidas y/o daños a consecuencia de:

5.2.3.1 Cuando la procedencia o el ingreso al país del vehículo asegurado sea ilegal.

En caso de demostrarse el desconocimiento de tal hecho por el asegurado y el mismo en todas las instancias haya actuado de buena fe, es causal de excepción de esta exclusión

5.2.4. Aplicables a los demás amparos de esta póliza

Este seguro no cubre las pérdidas o daños al vehículo causados en los siguientes casos:

5.2.4.1.- Cuando el vehículo se encuentre con carga cuyo tonelaje sea superior al autorizado y esta condición sea causante del accidente, cuando se emplee para uso distinto al estipulado en esta póliza o se destine a la enseñanza de conducción o participe en competencia o entrenamiento automovilístico de cualquier índole.

5.2.4.2. En caso de culpa grave del conductor o cuando éste se encuentre bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroicas o alucinógenas.

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

5.2.4.3. No se cubre el lucro cesante del vehículo asegurado. Sí se cubre el lucro cesante de la víctima bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual. Sin embargo, bajo la cobertura de GAP PATRIMONIAL se podrá pactar expresamente el lucro cesante del vehículo asegurado, mediante anexo.

5.2.4.4. En caso de encontrarse transportando sustancias o mercancías ilícitas. Salvo que el asegurado y/o conductor demuestren ser transportistas de buena fe exento de culpa.

5.2.4.5. Cuando el vehículo asegurado sea usado o aprehendido por cualquier acto de autoridad, o sea secuestrado, o decomisado.

5.2.4.6. Pérdidas o daños causados a la carga transportada en el vehículo asegurado.

5.2.4.7. La Aseguradora, no asumirá costos ni aceptara reclamaciones por daños y/o hurto sufridos por los vehículos que hayan sido entregados a la Aseguradora por concepto de parqueadero y/o bodegaje, cuando la reclamación ha sido objetada y el interesado, transcurrido el término de quince (15) días comunes, no haya retirado el vehículo de las instalaciones de la Aseguradora, ya sean propias o arrendadas.

5.2.4.8. Cuando el siniestro sea consecuencia de un abuso de confianza, de acuerdo con su definición legal, cometido en contra del asegurado.

CONDICION SEXTA: DEFINICIÓN DE AMPAROS

6.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La Aseguradora, cubre en los términos del artículo 1127 del Código de Comercio colombiano, la Responsabilidad Civil Extracontractual en que de acuerdo con la Ley incurra el Asegurado nombrado en la

04122015-1501-P-03-00000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109



carátula de la póliza al conducir el vehículo descrito en la misma, o cualquier otra persona que conduzca dicho vehículo con su autorización, proveniente de un accidente, o serie de accidentes de tránsito derivados de un mismo evento ocasionado por el vehículo descrito en esta póliza.

Para los vehículos que por su tipo de operación es obligatoria la adquisición de pólizas de Responsabilidad Civil Extracontractual acorde con la legislación vigente, esta cobertura operará en exceso de las mismas, siempre que no contravenga cualquiera de las exclusiones pactadas en esta póliza.

6.2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN EXCESO

La Aseguradora, otorga una cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso, que de acuerdo con la ley incurra el asegurado nombrado en la carátula de la póliza y siempre y cuando se haya contratado el amparo básico definido como Responsabilidad Civil Extracontractual.

Opera bajo el límite contratado descrito en la Carátula de la Póliza y le aplican las condiciones y exclusiones del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

6.3. DAÑOS PROPIOS

Se configura por un accidente o por actos mal intencionados de terceros, o por causa de eventos de la naturaleza. La indemnización estará sujeta, a las disposiciones contractuales pactadas en la presente póliza en el marco de las normativas que la regulan, Artículos 1088 y 1089, en concordancia con el art. 1079 del Código de Comercio .

6.3.1. Daño total.- Este tipo de pérdida se configura cuando el valor de los repuestos, la mano de obra necesaria para las reparaciones y

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

su impuesto a las ventas, equivalen al 100% del valor comercial del vehículo al momento del accidente. De ser así se deberá cancelar la matrícula de movilización y no existirá comercialización del salvamento.

6.3.2. Daño Técnicamente Irreparable.- En caso de que el monto de la pérdida no alcance el 100% valor comercial del vehículo asegurado, pero el daño resulte técnicamente irreparable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado como Destrucción Total.

6.3.3. Daño Parcial.- Cuando el valor de reparación no alcance el 100% de su valor comercial, ni se declare la pérdida total constructiva, se configura el Daño Parcial.

6.4. HURTO

Para efectos del presente seguro, se entiende por HURTO la desaparición permanente del vehículo asegurado completo por causa de cualquier modalidad de hurto, en los términos del Código Penal Colombiano.

También quedan amparados bajo esta cobertura, las pérdidas totales o parciales del vehículo asegurado durante el tiempo que estuvo desaparecido, si se produjese la recuperación del mismo antes del pago de la indemnización.

En caso de que el vehículo asegurado sea recuperado, si el costo de sus repuestos, accesorios, mano de obra para instalarlos, imprevistos e impuesto a las ventas es igual al valor comercial del vehículo, se configura el Amparo de Pérdida Total por Hurto.

En caso de que la Pérdida supere el 100% del valor comercial al momento del siniestro, o el chasis técnicamente sea irrecuperable (pérdida total constructiva), el vehículo será declarado como

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-000000000000109

Dstrucción Total. En este caso se deberá cancelar la matrícula de movilización del vehículo ante el organismo competente y en consecuencia no procederá la comercialización del salvamento.

Se cubren, además, bajo este amparo, las pérdidas o daños a los equipos de audio, de calefacción u otros accesorios o equipos no necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, siempre y que tales accesorios o equipos se hayan asegurado, estén relacionados específicamente en la solicitud de seguro, inspección técnico mecánica y en la póliza se refleje el aumento de valor asegurado y el pago correspondiente de prima.

6.5. SALVAMENTO

Objetos o bienes que luego de ocurrido un siniestro amparado por esta póliza, representan un valor comercial y que constituye una recuperación a favor de la compañía de seguros.

6.5.1. Participación del Asegurado en la venta del salvamento.- El Asegurado participará en la venta del salvamento en proporción al porcentaje del deducible pactado en la póliza, si hay lugar a ello, una vez descontados los gastos en que incurrió la Aseguradora para su recuperación y venta.

6.6. TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

Se aseguran los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por terremoto, temblor y/o erupción volcánica.

6.7. AMIT

Esta cobertura cubre los daños o perjuicios ocasionados por actos de grupos subversivos, terroristas, al margen de la ley, huelgas, amotinamientos, asonadas o conmociones cuando la reclamación por este concepto sea objetada por las pólizas contratadas por el

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

Estado colombiano, siempre y cuando no constituya una exclusión propia de esta póliza.

6.8. AMPAROS DE GASTOS DE GRÚA, TRANSPORTE Y PROTECCIÓN DEL VEHÍCULO ASEGURADO

Son los gastos en que incurra el Asegurado, de manera indispensable y razonable, para proteger, transportar o remolcar con grúas el vehículo que impidan la movilización del automotor por sus propios medios, hasta el taller donde se efectuará la reparación del vehículo accidentado u otro sitio con previa autorización de la Aseguradora, hasta por una suma que no exceda del 20% del monto a indemnizar por las reparaciones del vehículo por dicho evento.

De igual forma, y previa autorización de la Compañía se contempla como auxilio de rescate de equipos de transporte vinculados con el vehículo asegurado en el accidente, hasta el 10% del valor de la indemnización.

PARÁGRAFO: Queda entendido y convenido que si por cualquier causa, el servicio que se ofrece en esta condición no se presta por la Aseguradora, podrá el asegurado contratarlo por su parte solicitando la autorización previa de ésta con la indicación del costo del servicio.

6.9. AMPARO PATRIMONIAL

La Aseguradora, teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza, indemnizará, con sujeción a la suma asegurada y a los deducibles estipulados, cuando el conductor desatienda las señales reglamentarias de tránsito, no acate la señal roja de los semáforos, conduzca a una velocidad que exceda de la permitida, carezca de licencia para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza o ésta no se encuentre vigente.

6.10. PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

Si así se pacta y se hace constar en la carátula de esta póliza, la Aseguradora indemnizará el perjuicio extrapatrimonial derivado de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado, proveniente de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado, con sujeción al límite asegurado que figure en la carátula de la póliza para este concepto. Lo anterior no obsta para que extra procesalmente se acuda a una solución alternativa de conflictos.

6.11. COBERTURA DE AUXILIO POR MUERTE DEL CONDUCTOR

La Aseguradora indemnizará a los beneficiarios de ley, el valor pactado como auxilio por la muerte del conductor y/o ayudante y/o acompañante del vehículo, proveniente de un accidente de tránsito y este sea un acontecimiento súbito, accidental e independiente de su voluntad y como consecuencia del giro de la actividad económica desarrollada por el asegurado, siempre y cuando el fallecimiento ocurra dentro de los 180 días comunes a la fecha de dicho accidente.

6.12. GAP PATRIMONIAL

Para los efectos de la presente póliza, se entiende por GAP PATRIMONIAL, la pérdida de valor comercial que experimente el vehículo asegurado durante la vigencia de la póliza. Se determina verificando el valor comercial del automotor al momento del siniestro respecto del valor registrado al inicio de la vigencia de la póliza.

6.12.1. Gap patrimonial por Pérdida Total.- En los términos de la definición indicada en el punto 6.11. la Aseguradora indemnizará la afectación patrimonial que experimente el asegurado con ocasión de la destrucción total o hurto total del vehículo asegurado. Está

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

directamente ligado con el casco del vehículo.

6.12.2. Gap patrimonial por AMIT.- Con sujeción al límite asegurado único, contratado para este amparo e indicado en la carátula de la póliza, la Aseguradora indemnizará la afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de una indemnización cubierta por las pólizas contratadas por el estado Colombiano en lo referente a diferencias sobre el valor comercial consignado en la presente póliza.

6.12.3. Cobertura para obligaciones financieras del asegurado.- Con sujeción a los límites asegurados que figuren en la carátula de la póliza, la Aseguradora indemnizará al asegurado por el equivalente de hasta tres(3) cuotas de la obligación financiera adquirida con ocasión de la compra del vehículo y/o arrendamiento, mientras dure la reparación del automotor, y su reconocimiento tendrá lugar con la causación de la cuota siguiente a la fecha del siniestro.

6.12.4. Auxilio por paralización del vehículo asegurado.- Con sujeción al número de días y al monto pactado para el amparo de lucro cesante que figure en la carátula de la póliza, la Aseguradora Indemnizará este tipo de afectación patrimonial que sufra el asegurado con ocasión de la paralización del automotor provocada por un accidente cubierto por este contrato de seguro, y que hubiera derivado en la inmovilización del automotor ordenada por autoridad competente hasta que se logre su entrega o se adelante la reparación y el bien se encuentre en condiciones de volver a operar.

CONDICIÓN SÉPTIMA: AMPAROS ADICIONALES

7.1 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO PENAL

Por el presente amparo, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los

04122015-1501-P-03-00000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109



abogados que apoderen al conductor involucrado en el accidente, en el proceso penal que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de lesiones personales y/o de homicidio en accidente, o accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza, causados con el vehículo asegurado mientras que sea conducido por el asegurado o por persona autorizada por él, con sujeción a las siguientes condiciones:

7.1.1. Cuando el Asegurado sea una persona natural, este amparo se extiende a la conducción lícita de otros vehículos de servicio particular siempre y cuando se trate de vehículos similares al descrito en esta póliza.

7.1.2. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a abogados designados por el Asegurado con tarjeta profesional o con licencia temporal vigente que apoderen al asegurado o al conductor autorizado y no sean nombrados de “oficio”. Los honorarios se establecerán conforme con la legislación procesal penal que rija la investigación por las lesiones y/o homicidio en el accidente de tránsito ocurrido durante la vigencia de la póliza

7.1.3. Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 599 de 2000

De acuerdo con el origen del proceso y de la asistencia prestada por las sumas aseguradas indicadas a continuación:

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V. Se tomará

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Indagación Preliminar	36	48
Indagatoria	72	103
Otras Actuaciones	118	142
Juicio	118	262

como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

7.1.4. Tabla de honorarios de abogado proceso penal Ley 906 de 2004

Los valores anteriores están indicados en S.M.L.D.V. Se tomará

ETAPAS	DELITO	
	LESIONES	HOMICIDIO
Actuación previa o preprocesal	21	21
Audiencia de la legalización de la captura	23	33
Audiencia de imputación	23	33
Audiencia de solicitud de medida de aseguramiento	25	33
Audiencia de acusación o preclusión	32	46
Audiencia preparatoria	64	92
Audiencia de juicio oral (sentencia condenatoria o absolutoria)	120	261
Audiencia de reparación de perjuicios	25	25

como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

Las etapas anteriormente descritas corresponden a las definiciones legales.

7.1.5. Requisitos para obtener el pago de la indemnización por asistencia jurídica.

Para obtener la indemnización el asegurado deberá presentar ante la Aseguradora:

- Copia del contrato de prestación de servicio, firmado por el Asegurado con indicación del número de la tarjeta profesional o de la licencia temporal vigente.
- Constancia expedida por el abogado de los pagos que hubiere

recibido por concepto de los honorarios profesionales pactados.

c. Dependiendo de la asistencia recibida debe presentar el soporte idóneo que acredite la intervención del apoderado en las siguientes diligencias:

- Actuación previa o pre-procesal
- Audiencias de Legalización de Captura, de imputación y de solicitud de medidas de Aseguramiento
- Audiencia de formulación de acusación o preclusión
- Audiencia preparatoria
- Audiencia de Juicio Oral
- Audiencia de incidente de Reparación de Perjuicios
- Audiencias Preliminares

Para el reconocimiento de honorarios deben presentar: certificación o constancia de la audiencia, indicación del fundamento que la motivó, nombre del abogado defensor, expedida por el Secretario del Juez de Garantías.

7.2 ASISTENCIA JURÍDICA EN PROCESO CIVIL

La Aseguradora, se obliga a reembolsar dentro de los límites pactados, los costos en que incurra el Asegurado y/o conductor autorizado por concepto de honorarios del abogado que lo apodere dentro del proceso civil o reparación integral dentro del proceso penal que se inicie en su contra como consecuencia directa y exclusiva de un accidente, o accidente de tránsito ocurrido dentro de la vigencia de la póliza en el que se haya visto involucrado el vehículo descrito en la carátula de la misma y siempre y cuando no opere causal de exclusión alguna, que afecte el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.

7.2.1 Honorarios de abogado

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

Solamente se reconocerán los honorarios asignados al abogado con tarjeta profesional vigente o con licencia temporal vigente que no sean nombrados de “oficio”, designado directamente por el Asegurado, conforme a las siguientes actuaciones procesales: contestación de la demanda, audiencia de conciliación, alegatos de conclusión y/o sentencia, por lo tanto su denominación y seguimiento a su actuación estarán bajo su responsabilidad.

7.2.2 Límites de cobertura

* 25 SMDLV si la diligencia se realiza, pero la conciliación no se

Audiencias de conciliación prejudicial	11 SMDLV
Contestación de la demanda	83 SMDLV
Audiencia de conciliación	MAXIMO 25 SMDLV*
Alegatos de conclusión	60 SMDLV
Sentencia	60 SMDLV

logra. Si es exitosa máximo 75 SMDLV.

Se tomará como referencia el salario mínimo diario legal vigente del día de ocurrencia del siniestro.

7.3. ASISTENCIA EN VIAJE

En adición a los términos y condiciones de la póliza, la Aseguradora, cubre los servicios de asistencia en viaje que se detallan en el anexo correspondiente.

CONDICIÓN OCTAVA: SUMA ASEGURADA

8.1. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Para efectos del presente seguro, la suma asegurada en el amparo de

04122015-1501-P-03-00000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-00000000000000109

Responsabilidad Civil Extracontractual, opera bajo el esquema de límite único.

El límite asegurado contratado se podrá disponer para cubrir las obligaciones de responsabilidad extracontractual en que el asegurado incurra de acuerdo con la Ley, indistintamente de la tipología del daño e independientemente del número de personas afectadas. Esto es, que si un determinado daño aparece suficientemente probado y acreditado, sea que se trate de conceptos de daño patrimonial o daño extrapatrimonial, la Aseguradora Indemnizará en aplicación al amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, hasta la concurrencia de la suma asegurada .

8.1.1. Para la cobertura básica

Corresponde al porcentaje que sobre el límite máximo que ofrece la póliza, el asegurado hubiere contratado y que figure en la carátula de la póliza.

8.1.2. Para la cobertura en exceso

Para efectos de esta póliza, la Aseguradora ofrece un límite en EXCESO. El asegurado dispone el porcentaje que desee contratar y así se hará constar en la carátula de la póliza.

8.2. SUMAASEGURADA PARA DAÑOS PROPIOS Y HURTO

8.2.1. La suma asegurada debe corresponder al valor comercial del vehículo

Esta se aplica de acuerdo a los artículos. 1088 y 1089 del Código de Comercio.

8.2.2. Si el valor comercial del vehículo es inferior al valor

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

asegurado

En caso de pérdida total, la Aseguradora sólo estará obligada a indemnizar hasta el valor comercial menos el deducible pactado.

8.3. SUMA ASEGURADA PARA EL AMPARO DEL AUXILIO POR MUERTE ACCIDENTAL DEL CONDUCTOR

La suma asegurada para este amparo es el que figure en el cuadro de amparos y límites asegurados que aparece en la carátula de la póliza.

8.4. RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

En caso de siniestro, los límites asegurados en el presente contrato, se entenderán restablecidos en forma automática, excepto para el amparo de responsabilidad civil extracontractual en exceso.

CONDICIÓN NOVENA: DEDUCIBLE

El deducible determinado para cada amparo en la carátula de la póliza, es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto siempre queda a cargo del Asegurado y que no podrá asegurarse mediante contratación de un seguro adicional. La violación a esta prohibición producirá la terminación del contrato de seguro original .

CONDICIÓN DÉCIMA: AVISO DE SINIESTRO (Art. 1075 C. de Co.)

Al ocurrir cualquier accidente, pérdida o daño, el Asegurado o el Beneficiario deberá dar aviso a la Aseguradora dentro del término de tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro conforme Art. 1075 c de Co.

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA: PAGO DE INDEMNIZACIONES

11.1 Requisitos para formalizar la reclamación.- La Aseguradora pagará la indemnización a que está obligada, dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, si fuere el caso .

- a. Reglas aplicables a todos los amparos de esta póliza
- b. Pruebas sobre la propiedad del vehículo o su interés asegurable.
- c. Copia de la denuncia penal, si fuere el caso.
- d. Licencia vigente del conductor, si fuere pertinente.
- e. Copia del Informe policial de accidente de tránsito (croquis) en caso de colisión (choque) o volcamiento y de la respectiva resolución de autoridad competente, si fuere el caso.
- f. Traspaso de la propiedad y cancelación de matrícula. En caso de Pérdida TOTAL por DESTRUCCIÓN o por HURTO, y sólo cuando no haya acuerdo con el asegurado respecto del cupo del vehículo amparado, para que la Aseguradora proceda al pago de la indemnización, se hace necesario que el asegurado como contraprestación, entregue la tarjeta de propiedad a nombre de la Aseguradora, con el registro de la cancelación definitiva de la matrícula del vehículo emitida por el organismo de tránsito competente y el certificado de tradición, donde figure la Aseguradora como última propietaria.

11.2. Reglas aplicables al amparo de responsabilidad civil

11.2.1. Se deberá probar suficientemente la calidad de víctima y/o

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

11.2.2. El pago de cualquier indemnización al Asegurado o a la víctima, se hará de acuerdo con los términos, límites, excepciones y condiciones de este seguro. Queda entendido que por el hecho de que la víctima, de acuerdo con el art. 1127 del Código de Comercio, sea reconocida como beneficiaria de la indemnización, le son oponibles todas las excepciones que la Aseguradora pudiera hacer valer contra el Tomador o el Asegurado.

11.2.3. La Aseguradora indemnizará a la víctima, la cual se constituye en beneficiario de la indemnización, los perjuicios que le hayan sido causados por el Asegurado cuando éste sea civilmente responsable de acuerdo con la Ley y se demuestre la ocurrencia del siniestro y se acredite cuantía de los perjuicios que pretende hacer valer, sin perjuicio de las prestaciones que deban reconocerse directamente al Asegurado.

11.2.4. Salvo que medie autorización previa de la Aseguradora, otorgada por escrito, el Asegurado no estará facultado para:

a. Reconocer su propia responsabilidad, esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

b. Hacer pagos, celebrar arreglos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes. La prohibición de efectuar pagos no aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando estén cubiertos por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito.

11.2.5. La Aseguradora no indemnizará a la víctima los perjuicios

04122015-1501-P-03-00000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

11.3. Reglas aplicables a los amparos de pérdida total por daños, hurto y pérdida menor por daños y hurto

Cualquier pago por las coberturas de Pérdida Total y Pérdida Menor por daños y hurto del vehículo, quedará sujeto al deducible anotado en el cuadro de amparos, a la suma asegurada y a las siguientes estipulaciones:

11.3.1. Piezas, partes y accesorios: La Aseguradora, pagará al Asegurado el costo de las reparaciones por pérdida menor y de ser necesario, del reemplazo de aquellas piezas, partes o accesorios del vehículo que no fueren reparables, sin restar suma alguna por concepto de demérito; pero se reserva el derecho de efectuar por su cuenta las reparaciones del vehículo o de algunas de sus partes, piezas o accesorios y de elegir libremente el taller que deba efectuarlas, con repuestos homologados, alternativos y originales que reúnan los requisitos técnicos de calidad.

11.3.2. Inexistencia de partes en el mercado: Si las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo no se encontraren en el comercio local de repuestos, la Aseguradora pagará al Asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste, del almacén que más recientemente los hubiese tenido.

11.3.3. Alcance de la indemnización en las reparaciones: La Aseguradora no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones por daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado y en la fecha en que éste ocurrió ni que represente mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo en lo posible y en forma tal que el bien quede en las mismas condiciones objetivas

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

que poseía en el momento inmediatamente anterior al siniestro, sin que sean de su cargo los perjuicios derivados de la demora en las reparaciones.

11.3.4. Condiciones para indemnizar: La Aseguradora pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, a su elección. Por consiguiente, el Asegurado no puede hacerle dejación o abandono del vehículo accidentado ni podrá exigirle el valor del seguro, o su reemplazo por otro vehículo, porque optar por alguna de estas alternativas, de acuerdo con la ley, es privativo de la Aseguradora.

11.3.5. El pago de la indemnización en caso de Pérdida Menor, no reduce la suma asegurada original.

11.3.6. En el evento de Pérdida Total por daños o por hurto, a menos que el acreedor prendario autorice el pago de la indemnización al asegurado, se hará a favor del dicho acreedor quien deberá aparecer en la póliza como beneficiario, y el excedente, si lo hubiere, se pagará al Asegurado.

11.4. Reglas aplicables al amparo de asistencia jurídica en proceso civil. La Aseguradora, reembolsará solamente cuando el Asegurado aporte los documentos que soporten la actuación realizada por su apoderado:

11.4.1. Constancia expedida por el abogado, respecto de los pagos efectuados por el asegurado por concepto de honorarios (si se tratare de reembolso solicitado por el Asegurado)

11.4.2. Constancia otorgada por el juzgado y/o copia de la correspondiente actuación con el sello de recibido correspondiente.

11.5. Reglas aplicables al auxilio por muerte del conductor

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

Los documentos necesarios que debe aportar el beneficiario para la formalización del reclamo en caso de muerte y la prueba del derecho a percibir la indemnización son los siguientes:

- a. Certificado médico de defunción.
- b. Registro civil de defunción.
- c. Acta del levantamiento del cadáver.
- d. Necropsia
- e. Historia clínica del asegurado si existió atención en un establecimiento clínico u hospitalario.
- f. Los documentos que legalmente sean necesarios para acreditar la condición o legitimidad del beneficiario(s) de la póliza.
- g. Cualquier otro documento que la Aseguradora esté en derecho de exigir en relación con la prueba de la ocurrencia del siniestro.
- h. Fotocopia auténtica del documento de identidad del asegurado fallecido, así como del (de los) beneficiario(s).

PARÁGRAFO 1: En un todo de acuerdo con los conceptos y obligaciones contenidas en las condiciones generales y particulares del presente contrato la Aseguradora pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 1142 del Código de Comercio, la suma estipulada en la carátula de la póliza para este amparo en caso de muerte que sufra el Asegurado, o conductor autorizado por el Asegurado siempre y cuando exista una relación contractual entre el asegurado

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

y el conductor, y el evento causante de fallecimiento sea proveniente de un accidente de tránsito y que el hecho sea consecuencia directa de un acontecimiento súbito, accidental e independiente de la voluntad del asegurado y el deceso del conductor se produzca dentro del año calendario siguiente a la fecha de ocurrencia del accidente.

La cobertura otorgada bajo el presente amparo está limitada a la muerte como consecuencia del siniestro, de una sola persona natural, correspondiente a aquella que en el momento de los hechos conducía el automotor, bien por ser el Asegurado o el conductor autorizado por aquel. En ningún caso habrá lugar a indemnización alguna bajo este amparo, frente a terceros que viajen con el conductor. Este amparo no tendrá aplicación cuando el asegurado muera por homicidio.

PARÁGRAFO 2: Si la Aseguradora detecta haber pagado más de una indemnización con cargo a este anexo y la reclamación fue fundada en los mismos hechos, solicitará a los beneficiarios el reintegro de la misma y éstos deberán proceder en consecuencia. El valor máximo a indemnizar será el mayor límite de cobertura que tenga en las pólizas suscritas con este amparo.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA: COEXISTENCIA DE SEGUROS

De acuerdo con las disposiciones legales que regulan esta materia, “Sin perjuicio de la obligación que le impone el artículo 1074, el asegurado estará obligado a declarar al asegurador, al dar noticia del siniestro, los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La Inobservancia maliciosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada” (Art. 1076 C. de Co.). Esta disposición legal debe concordarse con lo consagrado en el artículo 1093 del Código de Comercio .

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109



CONTRATO

13.1. La enajenación del vehículo automotor (art. 1107 del c. de co.)

La enajenación del vehículo automotor producirá la extinción del contrato de seguro, salvo que subsista algún interés asegurable para el Asegurado, caso en el cual el contrato continuará vigente en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre y cuando se informe de esta circunstancia a la Aseguradora, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de enajenación .

13.2. Terminación del contrato de seguro por mutuo acuerdo

Las partes podrán de común acuerdo terminar el contrato de seguro. En este evento, el tomador recibirá de la Aseguradora, la parte de la prima no devengada calculada proporcionalmente.

13.3. Terminación del contrato de seguro por incumplimiento de garantías pactadas (art. 1061 del C. de Co.)

“Se entenderá por garantía la promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa...”.

13.4. Terminación del contrato por mora en el pago de la prima

(Art. 1068 C. de Co.). “La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro...”.

13.5. A la terminación de la vigencia del seguro, si éste no se renueva

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 1057 del Código de Comercio, “en defecto de estipulación o de norma legal, los riesgos

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

principiarán a correr por cuenta del asegurador a la hora veinticuatro del día en que se perfeccione el contrato”. Esta vigencia técnica termina en la fecha hora que se indique en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA: REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El presente contrato se entenderá revocado los términos que señala el artículo 1971 del Código de Comercio .

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA: NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deba hacerse las partes en desarrollo del presente contrato deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de lo dicho en la condición para el aviso del siniestro y será la prueba suficiente de la misma la constancia de su envío por correo certificado dirigido a la última dirección registrada de la otra parte.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA: INFORMACIÓN A CENTRALES DE RIESGOS

Para el tratamiento de mis datos personales, la Aseguradora, en cumplimiento al Régimen General de Protección de Datos contenido en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, en concordancia con su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, me ha informado de manera expresa lo siguiente:

1. FINALIDAD Y USUARIOS DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados por la Aseguradora para las siguientes finalidades: a) Envío de información sobre productos de la industria de seguros; b) Obtención de información sobre novedades, referencias comerciales y bancarias, manejo de pólizas y demás servicios que surjan de sus relaciones comerciales con la Aseguradora y con terceros; c) Envío

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109



de información de eventos que organiza el gremio de seguros; d) Envío de información relacionado con estadísticas y tendencias del mercado asegurador; e) Envío y realización de encuestas sobre satisfacción en los servicios prestados por la Aseguradora. Los datos que se crucen en función de estas finalidades podrán ser compartidos, transmitidos, entregados, transferidos o divulgados para las finalidades mencionadas, por la Aseguradora.

2. LIMITACIÓN EN EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS: En ningún caso se efectuará transferencia internacional de mis datos para cumplir las finalidades del tratamiento, sin mi consentimiento puntual y expreso al propósito requerido.

3. RESPONSABILIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Que el Responsable del tratamiento de la información es La Aseguradora, con NIT: _____, ubicada en _____ de la ciudad de _____.

4. TITULARIDAD DE LA INFORMACIÓN: Como titular de la información, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013 y normas concordantes. En especial, me asiste el derecho a conocer, actualizar, rectificar, revocar y suspender mis datos personales que hayan sido recolectados.

AUTORIZACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto

04122015-1501-P-03-0000000000010902

04122015-1501-NT-A-03-0000000000000109

1377 de 2013, por el presente escrito, AUTORIZO a la Aseguradora, de manera expresa e inequívoca para dar tratamiento a mis datos personales, con el alcance, limitaciones y finalidades para la que ha sido conferida.

LA ASEGURADORA

EL ASEGURADO



Línea Bogotá

7 46 0392

Línea Segura Nacional

01 8000 919 538

Desde su celular marque



24 horas de los 365 días del año le entregará
el mejor servicio y toda la atención
que usted necesita

www.laequidadseguros.coop



VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA ESENCIA SEGUROS es un grupo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES S.C.
Y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA S.C. COMPAÑÍAS DE SEGUROS DE COLOMBIA



equidad
seguros generales

www.laequidadseguros.coop